



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA VI - N° 59

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 27, 28 y 33 de la Ordenanza VI - N° 29, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- El Programa GIRSU establecido en el Artículo 1, consta de las siguientes etapas:

- a. generación;
- b. almacenamiento selectivo y transitorio interno;
- c. disposición inicial selectiva;
- d. recolección;
- e. tratamiento;
- f. transferencia, transporte y disposición final;
- g. desarrollo de políticas ambientales específicas;
- h. faltas;
- i. registro de informes;
- j. campañas de difusión.

ARTÍCULO 6.- La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la acción. Es responsabilidad del generador individual o especial la separación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), el almacenamiento selectivo transitorio en el interior de los domicilios y la disposición selectiva, debiendo respetar la siguiente caracterización de residuos:

- a. domiciliarios y asimilables;
 1. inorgánicos reciclables;
 2. orgánicos compostables;
 3. desechables;
- b. voluminosos;
- c. verdes;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

d. peligrosos domiciliarios.

La obligación de separar, almacenar de forma selectiva y transitoria en el interior de los domicilios y de disponer correctamente los residuos sólidos urbanos, se rige acorde a los programas municipales vigentes enmarcados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Generador Individual es aquel que, en función de la calidad y cantidad de residuos y de las condiciones en que los genera, es alcanzado por el servicio de recolección de residuos incluido en la tasa general establecida en la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza N° 2964), Anexo I -Código Fiscal Municipal - Título XV, Capítulo I Tasa General de Inmuebles, con alícuotas establecidas en la misma Ordenanza, Anexo II – Ordenanza Tributaria- Capítulo III.

ARTÍCULO 8.- Generador Especial es aquel que, en función de la calidad y cantidad de residuos y de las condiciones en que los genera, requiere un servicio de recolección especial, debiendo abonar las tasas establecidas en la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza N° 2964), Anexo II - Ordenanza Tributaria-, Artículos 34, 35, 36 del Capítulo VI -Tasa de Salud Pública Municipal- y en el Artículo 62 del Capítulo XIII -Derechos de Oficina y Tasas Varias-. El generador especial debe utilizar los medios y respetar las formas de disposición de residuos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9.- La disposición general manual se refiere a la disposición de los residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU, los cuales deben ser colocados en bolsas cerradas aptas para la manipulación manual y dispuestas sobre canastos o cestos contenedores ubicados frente a los domicilios, los días y horarios establecidos para la recolección. Es el método tradicional que será reemplazado progresivamente por el sistema de disposición general contenerizada.

ARTÍCULO 10.- La disposición general contenerizada se refiere a la disposición de los residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU.

Los residuos deben depositarse embolsados y respetando los días y horarios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Este es el sistema que se irá implementando en todos los barrios de la Ciudad,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

reemplazando el método de recolección manual a partir de canastos o cestos contenedores ubicados frente a los domicilios.

Los contenedores municipales se emplazarán acordes a las dimensiones de densidad y características urbanas de cada sector.

ARTÍCULO 11.- La disposición selectiva se adopta para el depósito de las distintas fracciones de residuos:

a. Domiciliarios y asimilables en su fracción de inorgánicos reciclables, mediante sistema compuesto por dos mecanismos complementarios:

1. asignación obligatoria en los contenedores sustentables municipales, para aquellos domicilios ubicados en barrios donde se encuentra implementada la contenerización sustentable y recolección diferenciada;

2. asignación voluntaria a los eco puntos distribuidos estratégicamente en la Ciudad.

Los residuos inorgánicos reciclables deben ser dispuestos limpios, secos y sueltos, evitando la contaminación de los materiales y mejorando las condiciones de reutilización y reciclado.

b. Domiciliarios Orgánicos Compostables: Asignación voluntaria en las composteras comunitarias u otras tipologías que se habiliten por la Autoridad de Aplicación;

c. Voluminosos: Disposición obligatoria en los puntos limpios y/o programas u operativos especiales;

d. Verdes: Disposición obligatoria en los puntos limpios y/o programas u operativos especiales;

e. Peligrosos Domiciliarios: Disposición obligatoria en los puntos limpios y/o en los sitios señalados por los programas especiales.

Este sistema está orientado a minimizar la generación de residuos mediante la sensibilización y educación ciudadana y la aplicación de los programas de recupero y valorización de residuos a través de la separación en origen y la disposición selectiva de las diferentes fracciones de RSU.

ARTÍCULO 12.- Los Eco Puntos son equipamientos aptos para almacenar de manera adecuada gran cantidad de residuos domiciliarios y asimilables en su fracción inorgánica reciclables de generadores individuales, en complemento con los programas municipales vigentes para las demás fracciones de residuos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 14.- Los puntos limpios son instalaciones adecuadas para el manejo de residuos verdes, voluminosos y todas aquellas fracciones no incluidas en la recolección general, con disposición selectiva y recolección diferenciada, en los que se reciben de forma gratuita todos los residuos por asignación voluntaria de generadores individuales. Pueden o no combinarse con otros equipamientos como los eco-puntos.

Los residuos deben ser dispuestos respetando la clasificación establecida en Artículo 6 y los programas municipales vigentes enmarcados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- La recolección general manual se refiere a la recaudación de la fracción de residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU. Es llevada adelante mediante el uso de camiones recolectores compactadores que trabajan en cronogramas de recolección domiciliaria puerta a puerta con frecuencia diaria o alternada, dependiendo de la cantidad de residuos generados en la zona en cuestión, de la capacidad del camión recolector y de los tiempos del jornal de recolección. Esta etapa es llevada adelante por la Dirección de Recolección Municipal.

ARTÍCULO 17.- La recolección general contenerizada se refiere a la recaudación de la fracción de residuos domiciliarios y asimilables no incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU, llevada adelante mediante el uso de camiones recolectores compactadores equipados con mecanismos de accionamiento y descarga de contenedores manuales y/o automáticos, trabajando en cronogramas de frecuencia diaria o alternada, dependiendo de la capacidad del contenedor y de la cantidad de residuos generados en la zona en cuestión. Esta etapa es llevada adelante por la Dirección de Recolección Municipal.

ARTÍCULO 18.- La recolección diferenciada se refiere a la recaudación de los residuos voluminosos, verdes, peligrosos domiciliarios y de diferentes fracciones de residuos incluidos en los procesos de valorización del programa GIRSU, inicialmente dispuestos en los contenedores sustentables y orgánicos, eco puntos y puntos limpios. Para tal fin se utilizan diferentes programas y tecnologías. Esta etapa es llevada adelante por el Centro Verde Municipal.

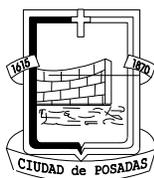


*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 27.- Son consideradas faltas graves y sancionadas con multa que se gradúa de sesenta (60) a mil (1000) Unidades Fijas (UF) y/o clausura de hasta treinta (30) días, con la obligación de concurrir a un curso especial de educación realizado y certificado por la Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o quien en un futuro la reemplace, las siguientes infracciones:

- a. arrojar o depositar en la vía pública, baldío, sitio común propio o ajeno, riberas y cauces de ríos y arroyos, cauces de red de riego, drenes y desagües, red vial y zonas adyacentes: Residuos de cualquier origen, desechos, escombros, animales muertos, cosas, sustancias sólidas o líquidas o cualquier elemento que ensucie, moleste o afecte a personas o al medio ambiente;
- b. disponer residuos voluminosos, verdes y peligrosos en sitios de uso público no acordado ni autorizado por la Autoridad de Aplicación;
- c. almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas;
- d. realizar transporte de residuos sin habilitación o autorización expedida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, cuando dicho transporte se realiza en virtud de la actividad comercial del transportista;
- e. no respetar la separación en origen de residuos domiciliarios y asimilables establecida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad;
- f. disponer los residuos en los contenedores públicos sin respetar su correcto fraccionamiento o separación y tipo de contenedor en el que deben ser depositados;
- g. no presentar y/o implementar el Plan de Gestión Interna de RSU establecido en el Artículo 8 quinter;
- h. dañar los contenedores públicos, composteras comunitarias, eco puntos, puntos limpios, y demás instalaciones y herramientas vinculadas a la gestión de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad y a la implementación de los distintos programas de valorización de residuos enmarcados en la presente Ordenanza.-

Para la primera comisión de una falta, en caso de cumplir con el curso de educación en la fecha notificada, se reduce el monto de la penalidad en un cincuenta por ciento (50%). En caso de reincidencia, la multa se gradúa entre el doble del mínimo y el máximo previsto en este Artículo, pudiendo aplicarse sanciones accesorias establecidas en la Ordenanza X – N° 5 (Antes Ordenanza N° 2973) -Régimen de Penalidades- a criterio del Juez de Faltas



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Municipal. En todos los casos, se procede al secuestro de los vehículos y elementos usados para cometer la falta, los que son depositados en el Corralón Municipal hasta tanto el infractor dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 28.- Son consideradas faltas leves y sancionadas con la exigencia de concurrir a un curso especial de educación realizado y certificado por la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o quien en un futuro la reemplace, las siguientes infracciones:

- a. no utilizar bolsas de residuos adecuadas para la manipulación al momento de disponer los residuos domiciliarios y asimilables;
- b. sacar los residuos domiciliarios y asimilables en días y horarios no autorizados;
- c. disponer de forma incorrecta residuos domiciliarios y asimilables en los frentes de bienes inmuebles o terrenos de dominio público o privado, como ser oficinas públicas, colegios, centros de atención de salud, droguerías, comercios, bulevares de avenidas, plazas y paseos. Los miembros del consorcio de propietarios de un edificio serán solidariamente responsables por las infracciones de los Incisos a) y b), que se apliquen a cada uno de los propietarios o inquilinos.

Cuando el infractor sea una persona jurídica, debe concurrir al curso un accionista o director titular de la razón social involucrada en la infracción.

En caso de no concurrir al curso de educación en la fecha notificada, el infractor es pasible de ser sancionado con multa que se gradúa de sesenta (60) a quinientas (500) Unidades Fijas (UF), pudiendo aplicarse otras sanciones establecidas en la Ordenanza X – N° 5 (Antes Ordenanza N° 2973) -Régimen de Penalidades- a criterio del Juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 33.- Determinase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, o a quien en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 2.- Agréganse los Artículos 8 bis y 8 ter al Capítulo I “Generación”; el Capítulo I bis “Almacenamiento Selectivo y Transitorio Interno”; los Artículos 8 quarter, 8 quinter y 8 sexies que integran el Capítulo I bis; el Artículo 12 bis que forma parte del Capítulo II “Disposición”, y los Artículos 27 bis y 28 bis del Capítulo VII “Faltas” a la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Ordenanza VI - N° 29, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8 bis.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o quien en el futuro la reemplace, reglamenta, administra, planifica, ejecuta y supervisa los distintos servicios de recolección de residuos que dan origen a los tributos mencionados en los Artículos 7 y 8. La Secretaría de Hacienda es la encargada de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 8 ter.- Son co-responsables de los residuos producidos por los generadores individuales o especiales en su inmueble o unidad funcional, y deben cumplir con lo establecido en el Artículo 6:

- a. los poseedores de edificios
- b. los propietarios de edificios
- c. los consorcios de propietarios afectados al régimen de propiedad horizontal.

CAPÍTULO I bis.-

ALMACENAMIENTO SELECTIVO Y TRANSITORIO INTERNO

ARTÍCULO 8 quarter.- El almacenamiento selectivo interno comprende la disposición interna y transitoria de los residuos producidos por los generadores individuales o especiales.

El almacenamiento selectivo interno debe respetar las políticas y programas municipales vigentes para la gestión de las distintas fracciones de residuos establecidas en el Artículo 6.

ARTÍCULO 8 quinter.- LOS sujetos comprendidos en el Artículo 8 ter deben generar un Plan de Gestión Interna de residuos sólidos urbanos donde:

- a. Los generadores individuales o especiales son responsables de la separación en origen;
- b. Los poseedores, propietarios de edificios y los consorcios de propietarios afectados al régimen de propiedad horizontal son responsables de las etapas de almacenamiento selectivo y transitorio interno en los edificios y de la disposición selectiva en el sistema externo;
- c. Los generadores especiales incluidos en este régimen no quedan exentos de gestionar sus residuos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 y a los programas de disposición municipal enmarcados en la presente Ordenanza.

Los poseedores, propietarios de edificios y/o los administradores del consorcio de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

propietarios y/o un representante autorizado por éstos, deben presentar por única vez un Plan de Gestión Interna de RSU en el formato y a través del medio que establezca la Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o la que en el futuro la reemplace en funciones.

El Plan de Gestión Interna de RSU debe incluir, además de lo que por reglamentación se disponga, la siguiente información:

- a) dirección de la propiedad;
- b) cantidad de pisos y unidades funcionales;
- c) cantidad de generadores especiales existentes en el edificio para que la Autoridad de Aplicación los incluya en los servicios diferenciales de recolección y pueda efectuar el control de la gestión de los residuos;
- d) datos de contacto del responsable, ya sea propietario, poseedor o administrador del edificio;
- e) preexistencia de plan de separación de residuos;
- f) tipología de sistema transitorio interno a implementar (espacio de acopio por piso, espacio de acopio en el edificio, sin acopio interno, u otros);
- g) sujeto responsable de la disposición de los RSU en el sistema externo (encargados, residentes, personal de la empresa prestataria de servicios de limpieza en el edificio, u otros);
- h) tipo de disposición seleccionada: Contenedores públicos, contenedores propios, eco puntos.

El Plan de Gestión Interna de RSU tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser aprobado por la Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o la que en el futuro la reemplace en funciones. El mismo deberá rectificarse solo en casos donde se modifiquen datos de los sujetos comprendidos en el Artículo 8 ter y/o del Sistema de Gestión de Residuos declarado.

ARTÍCULO 8 sexies.- La Dirección de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático o la que en el futuro la reemplace en funciones, es la encargada de:

- a. brindar capacitaciones a todos los actores involucrados en el Plan de Gestión Interna de RSU;
- b. reglamentar y poner a disposición formularios de Plan de Gestión Interna de RSU destinados a los sujetos comprendidos en el Artículo 8 quinter.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 12 bis.- Los contenedores sustentables son equipamientos aptos para almacenar de manera adecuada residuos domiciliarios y asimilables en su fracción inorgánica reciclables en la vía pública. Se encuentran debidamente identificados. Se emplazarán acorde a la planificación de las Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza en función de las dimensiones de densidad y características urbanas de cada sector y los sistemas de recolección general y diferenciada.

ARTÍCULO 27 bis.- Cuando se trata de un edificio y no puede identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el poseedor o propietario del edificio o el consorcio de propietarios.

ARTÍCULO 28 bis.- En ningún caso las sanciones aplicadas relevarán a los infractores de corregir las irregularidades que fueron motivo de sanción.”

ARTÍCULO 3.- Derógase el Artículo 13 de la Ordenanza VI - N° 29.

ARTÍCULO 4.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Las disposiciones establecidas en el Artículo 8 quinter de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha que establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 23 el día 29 de septiembre de 2022.

Firmado:

Dr. Carlos Horacio Martínez – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Jair Miguel Ángel Dib – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.